Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 31/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20175501363691**

20175501363691

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INGENIERIA SERVICIOS Y TRANSPORTES SAS
CALLE 9 NO 8-57
GUAMO - TOLIMA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 53197 de 17/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 53197 **DE** 17 OCT 2017

( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución **No 73762 del 16 de diciembre de 2016** dentro del expediente virtual No. 2016830348802929 E contra **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS – INSERTRANS SAS., identificada con NIT 809012073-4.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"*...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación*

misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS – INSERTRANS SAS., identificada con NIT 809012073-4.**

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 73762 del 16 de diciembre de 2016 en contra de **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS – INSERTRANS SAS., identificada con NIT 809012073-4.** Dicho acto administrativo fue notificado **NOTIFICACION POR AVISO WEB el día 07 de febrero de 2017** mediante publicación web No 307 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS – INSERTRANS SAS., identificada con NIT 809012073-4. NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante Auto No. **15048 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 24 de mayo de 2017, mediante publicación web No 370 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

6. Revisado el Sistema ORFEO **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS – INSERTRANS SAS., identificada con NIT 809012073-4. NO** presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS – INSERTRANS SAS., identificada con NIT 809012073-4, *presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:*

(…)

CARGO SEGUNDO: INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS – INSERTRANS SAS., identificada con NIT 809012073-4, *presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:*

(….)

CARGO TERCERO: INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS – INSERTRANS SAS., identificada con NIT 809012073-4, *presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:*

(…)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS – INSERTRANS SAS., identificada con NIT 809012073-4. NO ejerció el derecho a la defensa a través de la presentación de escrito de descargos y/o alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo Financiero a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

2. Captura de pantalla del sistema VIGIA donde se puede evidenciar el reporte de información de la empresa.

3. Captura de pantalla de la pagina web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado de fecha de habilitación.

4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No 73762 del 16/12/2016**

5. Copia de la constancia de comunicación del **Auto No 15048 del 28/04/2017.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73762 del 16 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del **auto No. 15048 del 28 de abril de 2017**, permitió evidenciar que la empresa tiene las entregas programadas pero en estado pendiente.

De lo anterior se puede concluir que a pesar que en la Resolución No 7269 de 2014 estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el **día 16 de junio de 2014**, y para la información objetiva el **día 13 de agosto de 2014,** para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que se encuentra programada pero aún no se ingresa la información requerida.

Sobre el particular, es preciso señalar que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte, esto es, desde que adquirió firmeza la **Resolución de habilitación No. No. 20 de fecha 10/04/2013**, es aquí donde esta delegada examina que no existía obligación alguna de la investigada de reportar la información financiera del año 2012, pero si está obligada a reportar la información financiera y de condiciones del servicio para la vigencia del año 2013. Se consultó nuevamente el sistema, como se observa en la siguiente captura de pantalla, y se observa que aún no se ha subido la información requerida.

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. Regresar Vigilancia Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

INSERTRANS SAS / NIT: 809012073

Entrega de información

Usted tiene 4 entregas pendientes... Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/03/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	12/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	En Proceso	28/08/2014	Consultar traza	Principal	

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. ***Graduación de las sanciones.*** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera para el año 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO TERCERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de 2013, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente al cargo tercero imputado mediante la Resolución **No 73762 del 16/12/2016.**

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años , 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS – INSERTRANS SAS., identificada con NIT 809012073-4.,** no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución **No 73762 de 16/12/2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios para el año para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,oo), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídic

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución **No 73762 del 16 de diciembre de 2016** dentro del expediente virtual No. 20168303488029 29E contra **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS – INSERTRANS SAS., identificada con NIT 809012073-4.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la **Resolución No. 73762 del 16 de diciembre de 2016** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD a **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS – INSERTRANS SAS., identificada con NIT 809012073-4.,** del **CARGO SEGUNDO** endilgados en la Resolución de apertura de investigación **No 73762 del 16 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE a **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS – INSERTRANS SAS., identificada con NIT 809012073-4. ,** del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No 73762 del 16 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS – INSERTRANS SAS., identificada con NIT 809012073-4., por el **CARGO TERCERO** el cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,oo)** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS – INSERTRANS SAS., identificada con NIT 809012073-4.,** en la ciudad de **GUAMO / TOLIMA.,** en la **CL 9 N 8 - 57,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73762 del 16 de **diciembre de 2016** dentro del expediente virtual No. 2016830348802929E contra **INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS – INSERTRANS SAS., identificada con NIT 809012073-4.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

53197 17 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa
Revisó: Vanessa Barrera / Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

CODIGO DE VERIFICACIÓN HNM1WuVQZx

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

LA Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS
SIGLA : INSERTRANS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 809012073-6
ADMINISTRACION : IBAGUE
MATRÍCULA NO : 72701
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 13 DE 2012
DIRECCIÓN : CL 9 N 8-57
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73319 - GUAMO
TELÉFONO 1 : 3208337292
TELÉFONO 2 : 3142696768
CORREO ELECTRÓNICO : insertranssas@hotmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 9 N 8-57
MUNICIPIO : 73319 - GUAMO
TELÉFONO 1 : 3208337292
TELÉFONO 2 : 3142696768
CORREO ELECTRÓNICO : insertranssas@hotmail.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL : JULIO 30 DE 2014
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 72 DEL 20 DE ENERO DE 2004 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 7609 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INGENIERIA & SERVICIOS LTDA INSER LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) INGENIERIA & SERVICIOS LTDA INSER LTDA
Actual.) INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 31 DE JULIO DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7622 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INGENIERIA & SERVICIOS LTDA INSER LTDA POR INGENIERIA, SERVICIOS & TRANSPORTES SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 7618 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LTDA A S.A.S BAJO LA DENOMINACION DE INGENIERIA & SERVICIOS INSER SAS,PREVIAMENTE INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
3048	20021226	NOTARIA SEGUNDA	IBAGU	RM09-7610	20121113
3252	20061124	NOTARIA SEGUNDA	IBAGU	RM09-7612	20121113
97	20090126	NOTARIA SEGUNDA	IBAGU	RM09-7614	20121113
97	20090126	NOTARIA SEGUNDA	IBAGU	RM09-7615	20121113
9	20110902	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	IBAGU	RM09-7618	20121113
10	20120403	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	IBAGU	RM09-7620	20121113
11	20120731	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	IBAGU	RM09-7622	20121113
17	20141003	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	IBAGU	RM09-8496	20141006

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO, MONTAJES, DISENOS, ASESORIAS, ESTUDIOS Y CONSULTORIAS DE CUALQUIER TIPO DE OBRAS Y/O INFRAESTRUCTURAS CIVILES, DE VIAS Y PUENTES, INFRAESTRUCTURAS DE GAS, ELECTRICAS, INDUSTRIALES, HIDRAULICAS, SANITARIAS DE TELECOMUNICACIONES PROTECCION GEOTECNICA Y MEDIO AMBIENTE, OPERACIÓN COMERCIALIZACION Y EXPLOTACION DE TODO TIPO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL, DE GAS, TELECOMUNICACIONES, ELECTRICA, INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE. CONTRATAR Y SUB CONTRATAR, REALIZAR CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES ANTERIORES BIEN SEA CON ENTIDADES DEL ORDEN PUBLICO, PRIVADO, DE CARACTER NACIONAL E INTERNACIONAL. PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL PODRA REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS. CONTRATAR PRESTAMOS, EMITIR BONOS, GIRAR, ACEPTAR, ASEGURAR, ENDOSAR, DESCONTAR, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO Y RECIBIR DINERO A INTERESES, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO SOCIAL Y PARA LA ADMINISTRACION, CUSTODIA Y CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES. INVERTIR COMO SOCIO EN COMPANIAS DE SIMILAR OBJETO SOCIAL QUE TIENEN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMUNICAR LA EMPRESA SOCIAL. EFECTUAR LA COMERCIALIZACION, ADMINISTRACION, INVERSIONES, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES, ASI COMO LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES EN EL SECTOR COMERCIAL, AGROPECUARIO E INDUSTRIAL Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE LA JUNTA DE SOCIOS, JUZGUE CONVENIENTE. EJERCER LA REPRESENTACION DE CASAS COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS Y EFECTUAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS. LA SOCIEDAD NO PODRA SER FIADORA, NI GARANTIZAR CON TODO O CON PARTE DE SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS Y POR TANTO CARECERAN DE VALOR PARA ELLAS LAS OBLIGACIONES QUE LLEGUEN A CONSTITUIRSE POR CUALQUIERA DE SUS SOCIOS. SE ENTIENDE INCLUIDO EN EL OBJETO SOCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y QUE LO TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN LAS MODALIDADES DE SERVICIO ESPECIAL, MIXTO, MUNICIPAL Y MODALIDAD DE SERVICIO DE CARGA NACIONAL Y DEMAS SERVICIOS DE TRANSPORTE NACIONAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	200.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	200.000.000,00	200.000,00	1.000,00

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL PAGADO	200.000.000,00	200.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 18 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9158 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE OCTUBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARANGO SIERRA NESTOR DARIO	CC 3,144,491

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9158 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE OCTUBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	OSORIO TORRES NATALIA LORENA	CC 1,109,244,833

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDE REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.FUNCIONES DEL GERENTE, ASI: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LAS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO 9) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD 10) FACULTAR Y AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA CELEBRAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPAÑIA HASTA POR CINCO MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (5.000 SMLV)., EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS SOCIOS.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 15 DEL 02 DE JULIO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8426 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	POLANIA ARDILA LUIS EDUARDO	CC 93,377,767	81679T

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRICULA Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS TOTALES : 791,208,331

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : INGENIERIA SERVICIOS TRANSPORTES INSERTRANS SAS
MATRICULA : 72704
FECHA DE MATRICULA : 20121031
FECHA DE RENOVACION : 20140730
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : CL 9 N 8-57
MUNICIPIO : 73319 - GUAMO
TELEFONO 1 : 3208237292
TELEFONO 3 : 3142696768
CORREO ELECTRONICO : insertranssas@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 791,208,331
EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SE ENCUENTRA EMBARGADO
LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2916, FECHA: 20151217, ORIGEN: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

CERTIFICA

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NI PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.CERTIFICA:QUE POR RESOLUCION NO.20150208000185 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO.2916 DEL LIBRO VIII, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: INGENIERIA SERVICIOS TRANSPORTES INSERTRANS SAS

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501268631

20175501268631

Bogotá, 17/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INGENIERIA SERVICIOS Y TRANSPORTES SAS
CALLE 9 NO 8-57
GUAMO - TOLIMA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 53197 de 17/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 53175.odt

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Devoluciones

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 113 1395
Envío: RN853548834CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: INGENIERIA SERVICIOS Y TRANSPORTES SAS
Dirección: CALLE ... 57
Ciudad: GUAMO_TOLIMA
Departamento: TOLIMA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: ...17 15:33:12
...ansporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Devol...

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

Devoluciones

4-72 Motivos de Devolución

1 2 Dirección Errada	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2 No Reside	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: 3 NOV 2017 DIA MES AÑO R D

MOISES ALBERTO ROJAS VEGA

C.C. CC. 12.540.444 de Santa Marta

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

C.C.

Devoluciones